



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

42

Julio 20, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	24
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	26
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	29
ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	31

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE QUE SE MODIFIQUE LA FECHA EN QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO RINDA EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y MINUTA RESPECTIVA.	33
---	----

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 46 Y 136 DE LA FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE QUE SE MODIFIQUE LA FECHA EN QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO RINDA EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	40
DICTAMEN FORMULADO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ACUERDO RESPECTIVO.	48
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	56
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	69
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	80
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MÉXICO, PARA SER DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DECRETO RESPECTIVO.	92
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, PARA SER DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DECRETO RESPECTIVO.	99
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	106
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A PERMUTAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, POR OTROS DOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y DECRETO RESPECTIVO.	113

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	124
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	138
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRONISTA MUNICIPAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	146
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 228; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	155
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 73 INCISOS A) Y B); Y ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PRIMERO PARA SER SEGUNDO Y EL SEGUNDO PARA SER TERCERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 FRACCIÓN VII, ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6; RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XV, PARA SER XVI; Y DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	170
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ASIGNARSE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y CONSTRUIR UN POZO DE AGUA, Y DECRETO RESPECTIVO.	185
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	193
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	206

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 95, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE MAYO DE 2013; POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR EL TÉRMINO DE SETENTA A CIENTO VEINTE DÍAS, PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTOS SANITARIOS, Y DECRETO RESPECTIVO.

214

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Norberto Morales Pobelete

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veintiún horas con ocho minutos del día doce de julio de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a la Junta de Coordinación Política para que comunique al

Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las veintiún horas con trece minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la LVIII Legislatura para el día sábado veinte de julio del año en curso, a las diecisiete horas.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Dip. Ana María Balderas Trejo

Dip. Fidel Almanza Monroy

Dip. Fernando García Enríquez

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.****Presidente Diputado Norberto Morales Poblete**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas del día doce de julio de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de los dictámenes, para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentada por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, con 56 a favor; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, para hablar sobre se reserva al artículo 77 fracción XVIII.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, para hablar sobre la propuesta.

Suficientemente discutida la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría remita la minuta a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México, rinda el informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentada por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, para hablar sobre se reserva al artículo 34.

Suficientemente discutida la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación, entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública) y la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública).

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Xochitl Teresa Arzola Vargas y Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia saluda la presencia de la Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales.

5.- El diputado José Alfredo Torres Huitrón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto de la prestación voluntaria de servicios o funciones oficiales a un Gobierno extranjero, aceptar o usar con decoraciones extranjeras y admitir del Gobierno de otro país, títulos o funciones).

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no es dable su modificación en lo particular, se tiene por aprobada; y solicita a Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones

del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Que el retiro de vehículos abandonados lo lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, disminuye el plazo para la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Tito Maya de la Cruz.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- El diputado David López Cárdenas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone el establecimiento del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, que integrará, organizará, vigilará y actualizará el IGECM).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del

Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone incrementar la pena mínima para la conducta delictiva, relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques, a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente y agrega esta conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance otro beneficio).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el municipio de Amecameca, México, para ser destinado al servicio público de administración de Justicia).

Presidente diputado Everardo Pedro Vargas Reyes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- El diputado Fidel Almanza Monroy hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el municipio de Atlacomulco, México, para ser destinado al servicio público de administración de Justicia).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece multa para responsables en caso diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, también para quienes los depositan en los frentes en las construcciones o inmuebles en demolición).

Presidente diputado Norberto Morales Poblete

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del instituto, por otros dos propiedad del municipio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución de Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Hugo Andrés Hernández Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones, a los habitantes del Estado de México, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del

Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cronista municipal, presentada por el diputado Norberto Morales Poblete, en nombre Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose las subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente a quienes contravengan las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Israel Reyes Ledesma Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primer para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII; adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por el diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- El diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de su propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para una aclaración, hace uso de la palabra el diputado Israel Reyes Ledesma Magaña.

La Presidencia señala que se registra lo expresado por el diputado, y se incorpora al Diario de Debates y el dictamen correspondiente.

19.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas dispersiones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Armando Portuguez Fuentes, Higinio Martínez Miranda, Octavio Martínez Vargas, Héctor Hernández Silva y Alberto Hernández Meneses.

Para hechos hace uso de la palabra el diputado Higinio Martínez Miranda.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para hablar sobre la reserva al artículo 148 Ter y 176 fracción IV.

Suficientemente discutida la propuesta formulada al artículo 148 Ter, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del artículo 148 del proyecto de decreto y señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la propuesta formulada al artículo 176 fracción IV, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a votación la propuesta original del artículo 176 fracción IV del proyecto de decreto y señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo

haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Presidente diputado Everardo Pedro Vargas Reyes

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente diputado Norberto Morales Poblete

21.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. (Busca consolidar una instancia única que se encargue de vigilar la actuación en cuanto a responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular,

se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

Desde su curul hace uso de la palabra la diputada Ana María Balderas Tejo, para hablar sobre se reserva al Artículo Tercero Transitorio.

Suficientemente discutida la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

22.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México. Ordenamiento que tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos de esta naturaleza, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Silvestre García Moreno.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

23.- El diputado Juan Demetrio Sánchez Granados hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (Con el propósito de ampliar el término de sesenta a ciento veinte días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contempla la regulación, control y fomentos sanitarios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal

Hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso, para realizar comentarios sobre el desarrollo de los trabajos legislativos, durante el Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiún horas con cinco minutos del día de la fecha; y solicita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura permanecer en su sitio para realizar la Sesión Solemne de Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios

Dip. Ana María Balderas Trejo

Dip. Fidel Almanza Monroy

Dip. Fernando García Enríquez

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Juan Abad de Jesús

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con treinta y ocho minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a la Junta de Coordinación Política para que comunique al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la Clausura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Dip. Ana María Balderas Trejo

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.****Presidente Diputado Juan Abad de Jesús**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia instruye a la Secretaría dé lectura a la propuesta de orden del día, destacando que es consecuente con el Decreto número 86, de convocatoria al Cuarto Período Extraordinario, expedido por la Diputación Permanente, y que puede ser consultada por los integrantes de esta Legislatura en las pantallas colocadas en sus sitios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuir el acta de la sesión anterior a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar a los ciudadanos María Irene Castellanos Mijangos y Jorge Arturo Sánchez Vázquez como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, enviado por el Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Leticia Zepeda Martínez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Octavio Martínez Vargas y Enrique Mendoza Velázquez.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas para formular cuestionamiento al diputado Enrique Mendoza Velázquez. El diputado Enrique Mendoza Velázquez da respuesta a los cuestionamientos.

Desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Sergio Mancilla Zayas y Amador Monroy Estrada para hechos.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

Desde su curul, hace uso de la palabra la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón para formular cuestionamiento al diputado Sergio Mancilla Zayas. El diputado Sergio Mancilla Zayas, da respuesta al cuestionamiento.

El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra.

Desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Enrique Mendoza Velázquez y Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

Siguiendo el turno de oradores, hacen uso de la palabra los diputados Norberto Morales Poblete y Óscar González Yáñez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia instruye a la Diputación Permanente tome protesta a los magistrados electos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con treinta minutos del día de la fecha; y solicita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura permanecer en su sitial, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

Dip. Ana María Balderas Trejo

Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Juan Abad de Jesús.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1. Se entona el Himno Nacional Mexicano.
2. La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Diputado Juan Abad de Jesús, Presidente de la Legislatura.
3. La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil trece.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

4. Se entona el Himno del Estado de México.

5. Agotado el asunto la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la Sesión Deliberante.

Diputados Secretarios

Ana María Balderas Trejo

María Teresa Garza Martínez

Israel Reyes Ledesma Magaña

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Juan Demetrio Sánchez Granados

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

La Presidencia pide guardar un minuto de silencio en memoria de los fallecidos en el accidente ocurrido en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el día martes siete del mes en curso.

Se guarda un minuto de silencio.

La Presidencia, informa que la presente Junta se llevará a cabo para elegir a la Directiva que habrá de fungir durante el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes la Directiva de la Legislatura.

La Presidencia saluda a la Lic. Janet Serrano Rivera, hija de la Maestra Laura Rivera quien falleció en lo sucedido en el municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Juan Abad de Jesús; como Vicepresidentes, a los diputados Guadalupe Gabriela Castilla García y Armando Portuguez Fuentes; y como Secretarios, a

los diputados Ana María Balderas Trejo, Israel Reyes Ledesma Magaña y María Teresa Garza Martínez.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la junta, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con veintidós minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

Secretario

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo



Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los legisladores que conforman la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales después de haber sustanciado los trabajos de estudio y discutido suficientemente, en el seno de la comisión, la iniciativa de decreto, se permiten, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en uso del derecho de iniciativa legislativa, consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito modificar la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinde el informe del estado que guarda la administración pública estatal.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa encontramos que la propuesta legislativa implica la reforma del artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, que de acuerdo a la Constitución Local es responsabilidad del Gobernador Constitucional rendir ante la Legislatura del Estado un informe de carácter anual del estado que guarda la administración pública; reconociéndolo como un instrumento que permite enterar a la sociedad del conjunto de actos, acciones, trabajos, obras y compromisos desarrollados en el desempeño de su gobierno, con el objeto de satisfacer demandas sociales que exigen cada día una mayor transparencia en el control de los gastos públicos, y el ejercicio de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas representa un mecanismo de transparencia y control que garantiza que los gobernantes den el debido cumplimiento a sus obligaciones de manera eficaz, en el tiempo que las leyes lo estimen, siendo el informe un instrumento que permita evaluar las políticas públicas.

Advertimos, que el informe que rinde el Titular del Poder Ejecutivo a la Legislatura del Estado sobre su gestión gubernamental se puede fortalecer aún más si jurídicamente se generan las condiciones de tiempo adecuadas, no cerrándolo a un día fijo, sino señalando un plazo abierto que permita cumplir de mejor manera con el mandato correspondiente, lo anterior con el propósito claro de que la mayoría de los mexiquenses tengan acceso a la información de la referida obligación relativa al trabajo y desempeño de quien tiene la responsabilidad de gobernar, a través de los mecanismos y medios de información existentes.

En este sentido, consideramos que la propuesta resulta adecuada pues conlleva mayor facilidad de tiempo para que el Ejecutivo Estatal rinda el informe y dé a conocer su actuar, por lo que, es procedente reformar la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que se rinda en el mes de septiembre.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX. a XLVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Juan Jaffet
Millán Márquez.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue remitida para su estudio y dictamen Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ha satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en uso del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito adecuar la fecha en que la Legislatura recibe el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la Administración Pública, ajustándola al mes de septiembre, y en consecuencia el plazo para la celebración de la sesión de análisis del informe.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que el ejercicio de rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, representa un mecanismo fundamental dentro de la administración pública estatal, siendo este la presentación de las acciones permanentes mediante el cual el órgano de gobierno explica a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

Asimismo, creemos que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y de su legítima función mediante la oportuna rendición de cuentas de sus actos, obras y acciones ante los ciudadanos en un entorno de transparencia, con el objeto de que sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con la iniciativa de reforma de la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que, se propone que, el Gobernador del Estado rinda a la Legislatura, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del Estado que guarda la Administración Pública, con excepción del último período constitucional que deberá ser en los primeros 15 días del mes de septiembre.

En efecto, la iniciativa de decreto armoniza las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el mandato constitucional indicado para hacer congruente el marco legislativo estatal y permitir con ello condiciones de tiempo adecuadas para el ejercicio de la rendición de cuentas de parte del Ejecutivo hacia la sociedad mexicana y la concordante recepción por la Legislatura del Estado.

Por lo tanto, resulta necesario reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 46 y 136 fracción III del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que guarden correspondencia con la propuesta de reforma constitucional.

En consecuencia, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 46 y se deroga la fracción VI del artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 46.- En sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días posteriores a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

Artículo 136.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada

VII. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de que inicie la vigencia de la reforma correspondiente del artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. José Alfredo
Torres Huitrón.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agotado el estudio de la minuta y suficientemente discutido en la comisión legislativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Minuta Proyecto de Decreto fue remitida a la “LVIII” Legislatura, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para efecto de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la Minuta Proyecto de Decreto tiene como objetivo fundamental modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder el carácter, en relación con prestar voluntariamente servicios o funciones especiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, en cuyos casos se deberá solicitar permiso al Ejecutivo Federal y no al Congreso, o a la Comisión Permanente como se establece actualmente.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura del Estado de México conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la H. Cámara de Diputados para reformar el artículo 37 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en términos de lo preceptuado en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado, la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Asimismo, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone como facultad y obligación de la Legislatura resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

En consecuencia, esta “LVIII” Legislatura debe conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, cumpliendo así con el mandato constitucional referido y concurriendo con oportunidad a la conformación del Poder Constituyente Permanente, órgano reformador de nuestra ley suprema.

Los integrantes de la comisión legislativa estimamos conveniente la minuta en estudio, pues es adecuado que quien preste voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, no pierda la ciudadanía mexicana, siempre y cuando cuente con el permiso del Ejecutivo Federal, lo mismo tratándose de aceptar o usar condecoraciones extranjeras.

Igualmente, resulta razonable que el Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Asimismo, que no pierdan la ciudadanía mexicana quienes admitan del gobierno de otro país títulos o funciones con previo permiso del Ejecutivo Federal, con la excepción de los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

En este contexto, encontramos que el procedimiento de autorización se simplifica y agiliza, al corresponder al Presidente de la República otorgar los permisos, en lugar de hacerlo el Congreso Federal o su Comisión Permanente, con lo que se permite que el órgano legislativo centre su atención en las elevadas funciones que tiene encomendadas, sobre

todo aquellas que tienen que ver con la creación y el perfeccionamiento de la legislación nacional.

Por lo expuesto y apreciando que se cumplen los requisitos de fondo y forma, en relación con la procedencia de la Minuta Proyecto de Decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las reformas a las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguientes:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A) ...

B) ...

C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra

Presidente
(Rúbrica)

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Secretario”
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Jesús Ricardo
Enríquez Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, por un lado, el de disminuir el plazo de un año a seis meses para que posibilite la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación de vehículos y por el otro, adicionar la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la infraestructura vial los vehículos que evidentemente se encuentren abandonados y sujetarlos a las disposiciones relativas al procedimiento de declaración de abandono a favor del Estado en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Señala el autor de la iniciativa, que mediante Decreto número 490 publicado el 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se regularon los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; estableciendo en relación a los vehículos abandonados, que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado.

Asimismo enuncia que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, con la excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya quedado firme.

En este contexto, explica que se estableció en las disposiciones transitorias que todos los vehículos que tengan los concesionarios bajo su resguardo por más de dos años serán susceptibles de ser incluidos en el procedimiento de declaración de abandono para efectos de enajenación, por lo que se deberá informar a la Secretaría de Transporte, con excepción de los vehículos que tengan reporte de robo, números remarcados o alterados y que porten placas de procedencia extranjera, los cuales deberán hacerse del conocimiento al Ministerio Público, para que se determine lo procedente, en los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma antes mencionada.

Bajo este contexto, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que el Gobierno del Estado para dar cumplimiento al decreto antes referido, implementó el Programa de Reciclaje Vehicular en un trabajo coordinado entre la Secretaría de Transporte,

la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Sin embargo, estimamos que debido al incremento del hacinamiento vehicular existente en los corralones, el tiempo establecido en la ley vigente, para que opere el abandono a favor del Estado es muy amplio, por lo que se considera reducir el plazo de un año a seis meses; con el objeto de disminuir los riesgos a la salud y al medio ambiente, así como prevenir posibles situaciones de emergencia como es el caso de incendios, fugas o derrames.

Por otro lado, advertimos que el abandono de vehículos en la infraestructura vial, evidentemente es una infracción a las disposiciones de tránsito, limitando el libre tránsito de personas y vehículos, y generando daños en las vías de comunicación; pues queda claro que la dinámica actual conlleva una gran necesidad de servicios, por lo que a las autoridades del Estado y de los Municipios les corresponde garantizar ese traslado sin dificultades, mediante la regulación, vigilancia y control del tránsito de vehículos, personas y objetos en las vías de comunicación de nuestra entidad, para que ésta sea fluida, conveniente y segura.

En este sentido, consideramos oportuno que el retiro de los vehículos abandonados en la infraestructura vial se lleve a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que dicha dependencia posee los elementos técnicos, materiales y humanos para realizar tal función de manera pronta y eficaz, contribuyendo así, al mejoramiento del tránsito vehicular en beneficio de la seguridad de los mexiquenses.

De la revisión particular se desprendió la propuesta que formula el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que los integrantes de las comisiones estimaron procedentes, pues concurre al perfeccionamiento de la iniciativa legislativa.

En consecuencia, se propuso adicionar un párrafo a la fracción II al artículo 7.75 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Artículo 7.75.- ...

I. Cuando hayan transcurrido seis meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución;

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido seis meses.

La Secretaría al expedir las tarifas para los servicios que presten los corralones, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.74, 7.75 en sus fracciones I y II y 8.18 en su fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 7.75, la fracción IV al artículo 8.18 y el artículo 8.19 Quáter del Código Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 7.74.- Los vehículos asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por seis meses, aplican a favor del Estado.

Artículo 7.75.- ...

I. Cuando hayan transcurrido seis meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución.

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido seis meses.

La Secretaría al expedir las tarifas para los servicios que presten los corralones, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

Artículo 8.18.- ...

I. a II. ...

III. Con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.19 Quáter.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario.

Artículo 8.19 Quáter.- Se prohíbe el abandono de vehículos en la infraestructura vial.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el retiro de los vehículos que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano. Entendiéndose por esto, a los vehículos que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren, han permanecido en ese lugar

Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular con reporte de abandono y actualizados los supuestos correspondientes a que hace referencia el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, serán sujetos del procedimiento de "la declaratoria de abandono y el procedimiento de enajenación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXII y se adiciona una fracción XXIII recorriéndose la actual fracción XXIII para ser fracción XXIV del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- ...

...

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano; y

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, proveerá en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, adecuando al efecto las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. David
López Cárdenas.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado un cuidadoso estudio y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Soberanía Popular del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- Plantea que los titulares de las oficinas de Catastro antes de tomar el cargo, accedan a programas de capacitación que les permitan alcanzar una profesionalización integral.

- Establece como autoridad catastral en el ámbito del gobierno municipal, además del ayuntamiento como máxima jerarquía, la persona que este designe, con la obligatoriedad de que cuente con su certificado de competencia laboral.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y, además, para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), es el organismo público facultado para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios.

En este sentido, creemos que es indispensable que los titulares de las oficinas de catastro en los municipios cuenten con una capacitación a través de programas que les permita alcanzar una profesionalización integral en el ámbito de conocimiento, desempeño y emisión de resultados, con el objeto de poder encauzar al personal al logro de metas establecidas por las autoridades superiores municipales.

Por lo tanto, estimamos adecuado que se establezca que el servidor público que el ayuntamiento designe como titular del área de catastro municipal cuente con su certificado de competencia laboral, en al menos una de las ocho unidades de competencia que integran a las dos normas institucionales.

Asimismo, resulta conveniente que se constituya un control sobre el número y nombres de los servidores públicos, ya sean estatales o municipales, que han logrado obtener su

certificación y por lo tanto, que se encuentran aptos para practicar los servicios de levantamientos topográficos catastrales en el territorio del Estado.

En consecuencia en nuestra opinión resulta pertinente que se instaure un Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral en el que se inscriban los servidores públicos certificados, a los que se les otorgará un documento que los acreditará como competentes en esta materia y los autoriza para ejercer plenamente su especialidad.

Por otra parte, por su naturaleza técnica y funciones, es correcto que se le atribuya al IGECEM la integración, organización, vigilancia y actualización del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, lo que permitirá emitir oficialmente el documento de acreditación y autorización a los expertos en estas materias y registrarlos ante la instancia de gobierno competente.

En este contexto, coincidimos en que a través de las adecuaciones propuestas, se coadyuvara a fortalecer la prestación del servicio público catastral, por medio de la certificación de competencia laboral del servidor público que preste el servicio de levantamientos topográficos catastrales a nivel municipal o estatal, destacando su importancia, ya que el Catastro está encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros, para el fortalecimiento de la hacienda municipal y, por lo tanto, de los propios servicios públicos que se prestan a la comunidad.

Del análisis particular de la iniciativa de decreto se desprendió la modificación a la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para complementar los alcances de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un periodo máximo

de tres meses a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho Unidades de Competencia Laboral que integran a las Normas Institucionales vigentes en materia de catastro.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XVIII recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 14.8 y la fracción XIX recorriéndose la actual XIX para ser XX al artículo 14.45 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.8. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Emitir el documento que acredite la inscripción en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

...

Artículo 14.45.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Integrar, organizar, vigilar y actualizar el Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XX. Las demás que conforme a este libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La reforma a la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Alberto
Hernández Meneses.

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente en uso de sus atribuciones acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la presente iniciativa propone que la pena de prisión para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques y que sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente; sea de seis a quince años y de mil a mil quinientos días de multa; así como que se agregue al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a efecto de que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance ningún otro beneficio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, advertimos que el ritmo de deforestación que sufre nuestro país es un problema grave, pues trae consigo la destrucción de especies de flora y fauna que dependen de ese ecosistema.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año se pierde en nuestro país, 500 mil hectáreas de bosques y selvas, propiciando un inminente riesgo de extinción de una gran variedad de plantas y animales.

Apreciamos, que la principal causa de deforestación en nuestro país, es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo; sin embargo, otro factor importante en nuestros días es la tala clandestina, pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Bajo este contexto, con base a datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en México se pierden anualmente más de 60 mil hectáreas forestales por tala clandestina principalmente en estados como Michoacán, México, Morelos, Puebla y Veracruz, provocando grandes deterioros al medio ambiente, entre ellos, la pérdida de alimentos, de medicinas tradicionales, pérdida de flora y fauna que habita en esas regiones, entre otros.

En nuestra entidad, con el nuevo proceso penal acusatorio y oral los delitos contra el ambiente han dejado de ser considerados como graves, estableciendo que las personas que cometen estas conductas delictivas, no son sujetos de prisión preventiva oficiosa y pueden acogerse al procedimiento abreviado con la finalidad de que se les aplique la pena mínima.

En este sentido, coincidimos con el autor en preservar y procurar un ambiente sustentable, mediante la protección de los recursos naturales, ampliando los mecanismos en contra de

los taladores clandestinos. Es por ello, que estimamos pertinente reformar la legislación penal, incrementando la pena mínima para quien cometa la destrucción de los productos de los montes o bosques a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente, lo cual permitirá además, que los infractores, al decidir sustanciar el procedimiento abreviado, no puedan obtener ningún otro beneficio y de esta manera compurguen la pena mínima de prisión impuesta.

Como consecuencia de la revisión particular del proyecto de decreto a propuesta del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, determinamos modificar el proyecto de decreto para adicionar un último párrafo al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, con el propósito de que no será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes y un último párrafo al del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- ...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de seis a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, así como el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Armando
Corona Rivera.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial.

Después de haber estudiado detenidamente la iniciativa en cuestión, la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que su objeto es autorizar la desincorporación del Gobierno del Estado de México de un inmueble ubicado en el Municipio de Amecameca y su donación al Poder Judicial del Estado de México para destinarse a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece como facultad de la Legislatura, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos el interés de los Poderes Ejecutivo y Judicial, porque en esta Entidad Federativa se cuente con tribunales judiciales que permitan que los habitantes tengan acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas.

En la relevancia de esta tarea se suma el Poder Legislativo, que respalda todas aquellas acciones que directa o indirectamente favorezcan la Administración de Justicia en el Estado de México.

Cabe destacar que en este marco, el Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la donación de una fracción de terreno con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados del Lote número Uno, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, ubicada en la carretera federal México-Cuautla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,023, partida número 40, volumen 24 especial, del 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, entonces Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 40, volumen especial del patrimonio del inmueble estatal, del 28 de marzo de 1990; al tiempo que el autor manifiesta que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México determino donar al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En dos líneas de 36.02 y 75.62 metros, con Río Panoaya.

Al Sureste: En una línea de 89.17 metros, con resto de la propiedad.

Al Este: En una línea de 16.11 metros, con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En una línea de 10.06 metros, con resto de la propiedad.

Al Oeste: En una línea de 141.86 metros, con carretera federal México-Cuautla, municipio de Amecameca, México.

Por lo anterior y en virtud de que se trata de una acción que conlleva a un propósito eminentemente social como lo es el apoyo a la administración de justicia, en favor de la población, sobre todo de esa zona del Municipio de Amecameca y encontrándose satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de una fracción del Lote número Uno, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados, ubicada en la carretera federal México-Cuautla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar la superficie que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas de 36.02 y 75.62 metros, con Río Panoaya.

Al Sureste: En una línea de 89.17 metros, con resto de la propiedad.

Al Éste: En una línea de 16.11 metros, con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En una línea de 10.06 metros, con resto de la propiedad.

Al Oeste: En una línea de 141.86 metros, con carretera federal México-Cuautla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México deberá llevar a cabo la subdivisión del predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Fidel
Almanza Monroy.

HONORABLEASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Después de haber estudiado detenidamente la iniciativa en cuestión, la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento, deliberación y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la misma, es la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado y la donación de una fracción de superficie de 6,263.525, del inmueble denominado "El Salto", ubicado en el Municipio de Atlacomulco en favor del Poder Judicial del Estado de México, para destinarse a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Entendemos que, el progreso de toda sociedad se funda en la justicia efectiva que brinda el Estado. El desarrollo humano precisa del respeto irrestricto de la ley, porque es mediante su aplicación que las personas pueden acceder a mejores oportunidades de vida, participar libre y responsablemente de la democracia y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros.

Apreciamos que, una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Los legisladores observamos que en la actualidad la sociedad mexiquense demanda una tutela judicial efectiva, el irrestricto respeto a la norma jurídica y, de manera particular del Poder Judicial del Estado, que la función constitucional que le compete, se oriente bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

En ese sentido, consideramos procedente aprobar la desincorporación y donación del predio propiedad del Gobierno del Estado de México, a favor del Poder Judicial del Estado.

Apreciamos que, el gobierno estatal, es propietario del inmueble denominado "El Salto" ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruíz, número 312 sur, entre las calles Licenciado Adolfo López Mateos y José Martí, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, el cual se acredita con el acta número 8,823, volumen XLII, del 15 de diciembre de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, entonces Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 159, Libro Primero, Sección Primera, Volumen LXIX, del 13 de enero de 1981.

Del inmueble referido, el Gobierno del Estado de México, dona al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,263.525 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En una línea de 84.91 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Sureste: En dos líneas de 70.12 y 73.37 metros con Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario.

Al Suroeste: En una línea de 89.02 metros con Secundaria y Jardín de Niños "José Martí".

Al Noroeste: En una línea de 101.73 metros con privada Adolfo López Mateos.

Es oportuno mencionar que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico, en ese sentido, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa, por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

Acreditados los requisitos legales para la desincorporación y donación del predio en favor del Poder Judicial del Estado de México, y ampliamente justificado el beneficio público y social para los mexiquenses, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 6,263.525 metros cuadrados del inmueble denominado "El Salto" ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruíz, número 312 sur, entre las calles Licenciado Adolfo López Mateos y José Martí, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 20,000.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar la fracción del predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción del predio objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En una línea de 84.91 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Sureste: En dos líneas de 70.12 y 73.37 metros con Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario.

Al Suroeste: En una línea de 89.02 metros con Secundaría y Jardín de Niños "José Martí".

Al Noroeste: En una línea de 101.73 metros con privada Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México deberá llevar a cabo la subdivisión del predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. José Alberto
Couttolenc Güemez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer una multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado de México que corresponda, a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 4.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que derivado de lo establecido en el artículo 4.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que señala que los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, resulta necesario establecer la sanción correspondiente a aquellos responsables que violen dicha disposición.

Advertimos que, una de las estrategias del Ejecutivo Estatal, en materia de medio ambiente, es impulsar modificaciones en la normatividad ambiental estatal y municipal, para facilitar la observancia y desarrollo de las normas para la protección integral de la biodiversidad, que garanticen la responsabilidad ambiental y la transferencia de potenciales de desarrollo.

Observamos que, de acuerdo con datos estadísticos, en nuestra entidad se concentra aproximadamente 13.5% de la planta industrial nacional y 13.5% de la población del país, en este sentido, la entidad dispone el 57.3% de sus residuos en rellenos sanitarios, lo que hace que se ubique en el lugar décimo noveno, cerca de la media del país.

No obstante, es preciso señalar que los gobiernos municipales tienen la potestad del manejo de residuos sólidos, desde su recolección hasta su procesamiento y reciclaje, sin embargo, la administración eficiente de los mismos demanda la inversión de una gran cantidad de recursos que pueden rebasar la capacidad financiera de los gobiernos municipales. Es por ello, que los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado, deben implementar programas orientados a la educación ciudadana para fomentar una cultura ambiental, que propicie un mejoramiento en el entorno ambiental.

Advertimos que nuestra entidad es una de la regiones con mayor actividad económica en el país, por lo que el gobierno debe generar condiciones de competitividad que permitan la atracción de inversiones altamente productivas y promotoras de crecimiento económico, por medio de estrategias que permitan desarrollar y mantener la infraestructura vial, que fortalezca la movilidad de transporte público, de las personas, liberando de las vialidades obstáculos, tales como los escombros de construcciones o inmuebles en demolición.

Aunado a lo anterior, en nuestro territorio estatal, existen botaderos clandestinos en los que se depositan escombros sin ningún control, los cuales causan obstrucción en ríos, barrancos

y vías públicas, siendo riesgosos para la salud humana; por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que es urgente que se implementen acciones que induzcan a ciudadanos y sector productivo a la adopción de una educación y orientación de buenas prácticas ambientales para la planificación, diseño, construcción y operación de un proyecto, obra o actividad, con el fin de adoptar una herramienta que procure el mejoramiento de nuestro entorno.

En este contexto, los legisladores dictaminadores, estimamos conveniente, adicionar al artículo 4.104 la fracción IV al Libro Cuarto, denominado de la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de establecer una multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado de México que corresponda, a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 4.50 del mismo Código, derivado de que al no estar tipificado, resulta imposible aplicar sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.104. ...

I. ...

II. Multa de doscientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de México;

III. Multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, a quien contravenga lo previsto en el artículo 4.50 del presente Libro; y

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Martha Elvia
Fernández Sánchez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. “LVIII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio de la iniciativa, se desprende que el objeto de la misma lo constituye la de permutar un inmueble propiedad del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por otros dos propiedad del municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para

autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, se desprende que mediante Decreto número 179 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado el 23 de septiembre de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), cuya finalidad es el ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses en las zonas altas para el desarrollo urbano, así como enajenar bienes inmuebles por cuenta propia, que se requieran para el cumplimiento de sus fines, para atender de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna.

En ese sentido, conforme a la Ley de creación del IMEVIS, se determina que como parte de su patrimonio el constituido por los inmuebles, que pueden ser enajenados; así, el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado IMEVIS, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio de la ley de su creación, es propietario del inmueble denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, el cual ampara la escritura número 1034, volumen VII especial, del 13 de noviembre de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado R. Ismael Velasco González, entonces Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Toluca, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,432, volumen 720, libro primero, sección primera del 6 de enero de 1987, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **sureste** en mil cuarenta y cuatro metros, con propiedades del Señor Manuel Mancilla Vega;

Al **suroeste** en cien metros, con terrenos de la colonia de Empleados Federales Ex Hacienda el Pedregal;

Al **noroeste** en línea quebrada de un tramo de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, otro de ciento setenta y seis metros, en otro de treinta y seis metros, otro de ciento cinco metros, cincuenta centímetros, otro de ciento diez metros, otro de cuatrocientos

veinte metros y otro de ciento veintiséis metros cincuenta centímetros, con la zanja que divide las pequeñas propiedades de la Ex Hacienda La Colmena; y

Al **noreste** en trescientos setenta y cuatro metros, con la Ex Hacienda de San Mateo.

Apreciamos que el predio referido con base en los instrumentos rectores del desarrollo urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra considerado con uso de suelo para desarrollo habitacional.

Advertimos que mediante escritura pública número 729, volumen XXVII especial del 6 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Titular de la Notaría Pública número 13, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1101 a 1371, volumen 1063, libro primero, sección primera, del 11 de agosto de 1992, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que resultaron entre otros, un área de preservación ecológica con una superficie de 12-21-95.64 hectáreas, en dos lotes, el primero con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados y el segundo con una superficie de ochenta mil setecientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

Así, por medio del instrumento de escritura pública número 1,642, volumen 30 especial del 26 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Salomón Vázquez Varela, Titular de la Notaría Pública número 30, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo las partidas número 605 a la 817, volumen 1,271, libro primero, sección primera del 23 de noviembre de 1994, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Lomas de Monte María" (Ex Hacienda del Pedregal), Plano Dos Manzana 438, Lote Uno, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros diecisiete decímetros cuadrados, resultando 212 lotes que incluyen dos áreas de donación comprendidos en 10 manzanas, de las cuales se realizó subdivisión autorizada por la

Dirección General de Operación Urbana mediante oficio 224022000/DRVMZNO/503/11 del 21 de julio de 2011, por la que se subdivide el Lote Uno, de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, resultando cuatro lotes, con las siguientes nomenclaturas y superficies: Lote Uno, cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, Lote Uno A, doce mil ochocientos setenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, Lote Uno B, nueve mil seiscientos cuarenta metros treinta y tres decímetros cuadrados y Lote Uno C, cinco mil metros cuadrados.

Por otra parte el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en la Vigésimo Novena Reunión Ordinaria del 27 de marzo del 2009, mediante acuerdo IMV/029/011 acordó por unanimidad de los miembros del Consejo, autorizar al Instituto a llevar a cabo una permuta o donación mutua según corresponda, del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" con una superficie de sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el H. Ayuntamiento del mismo nombre, sobre el Lote Uno, con una superficie de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y el Lote Cuarenta con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados de la manzana doscientos veintiuno.

De la misma manera, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es propietario de los lotes Uno y Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I, ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que acredita con:

1.- Escritura pública número 786, volumen XIX Especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Uno de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tres tramos en curva de cuarenta y tres metros, sesenta y un

metros setenta y cinco centímetros y once metros veinticinco centímetros, con calle sin nombre, al sur en tres tramos de once metros setenta y cinco centímetros, dieciséis metros quince centímetros y sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con calles Begonia, Clavel, Camelias y área de donación, al este en cuatro tramos diez metros, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, diez metros y treinta metros veinticinco centímetros, con calle Begonia, Manzana doscientos veintiuno, calle Clavel y Manzana doscientos veintiséis y al oeste en dos tramos de sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y sesenta y cinco metros, con área de donación y calle sin nombre.

2.- Escritura pública número 785, volumen XIX especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tramo curvo de sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con área de donación, al sur en sesenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros, con calle Camelias, al este en sesenta y cinco metros veintiséis centímetros, con área de donación y al oeste en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, con calle sin nombre.

Entendemos que para concretar la operación y derivado de las reuniones de trabajo realizadas por el personal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se acordó que la superficie a permutar por parte del Organismo Público Descentralizado sería el Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie es de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, según consta en la escritura pública número 391, volumen VII especial, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libién Abraham, Notario Público, número 162 del Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste ciento sesenta y siete metros, con lote dos, Retorno del Pedregal y lotes uno al once, al sureste cuatrocientos doce metros veinticuatro

centímetros, con propiedad particular y cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros con lote Uno A, al suroeste ciento catorce metros noventa y tres centímetros, con lote Uno A, y al noroeste trescientos noventa y cinco metros diecinueve centímetros, con propiedad particular.

De igual forma, en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria del 17 de mayo de 2012, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, autorizó la celebración del contrato de permuta *ad corpus*, entre el IMEVIS del predio denominado Lote Uno, "Ex Hacienda el Pedregal" con una superficie de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En este orden el Instituto tiene la necesidad de permutar los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al contrato de compraventa que formalizó la persona moral denominada Proyectos Populares, S.A. de C.V., representada por el Director General de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la empresa Compañía Arrendadora Gari, S.A., ante la Notaría Pública número 134 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el 12 de marzo de 1993.

Asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene la necesidad de contar con un inmueble con una superficie mayor a la que cuentan los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de constituir un parque municipal, que permita a los habitantes tener mayores espacios con áreas verdes y de esparcimiento familiar.

En virtud de lo anterior, los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de aprobar la desincorporación y permuta del inmueble, y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y se autoriza permutar el inmueble denominado Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno, de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie es de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste ciento sesenta y siete metros con lote dos, Retorno del Pedregal y lotes uno al once, al sureste cuatrocientos doce metros veinticuatro centímetros con propiedad particular y cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros con lote Uno A, al suroeste ciento catorce metros noventa y tres centímetros con lote Uno A y al noroeste trescientos noventa y cinco metros diecinueve centímetros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo, se autoriza a desincorporar del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para ser permutados con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, los lotes Uno y Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, los cuales tienen las superficies de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta centímetros cuadrados, mismos que tienen las medidas y colindancias siguientes: Lote Uno, Al norte en tres tramos en curva de cuarenta y tres metros, sesenta y un metros setenta y cinco centímetros y once metros veinticinco centímetros, con calle sin nombre, al sur en tres tramos de once metros setenta y cinco centímetros, dieciséis metros quince centímetros y sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con calles Begonia, Clavel, Camelias y área de donación, al este en cuatro tramos diez metros, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, diez metros y treinta metros veinticinco centímetros, con calle Begonia, Manzana doscientos veintiuno, calle Clavel y Manzana doscientos veintiséis y al oeste en dos tramos de sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y sesenta y cinco metros, con área de donación y calle sin nombre. Lote Cuarenta: Al norte en tramo curvo de sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con área de donación, al sur en sesenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros, con calle Camelias, al este en sesenta y cinco metros

veintiséis centímetros, con área de donación y al oeste en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros con calle sin nombre, para ser permutados con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

ARTÍCULO TERCERO.- La permuta que se autoriza queda condicionada a que el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cambie el uso y destino del mismo, que es la constitución de un parque municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Marcos Manuel
Castrejón Morales.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue suficientemente discutida de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la propuesta legislativa se dispone como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y la de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, observamos que en la actualidad ha aumentado el índice de noticias de personas desaparecidas o extraviadas, por lo que resulta prioritario que en nuestra entidad se realicen las acciones pertinentes, a fin de combatir estos sucesos que aquejan a la sociedad mexiquense, y al mismo tiempo, garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia.

Observamos que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objeto principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización de la procuración de justicia, con pleno respeto a los derechos humanos que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia social.

Apreciamos que esta institución, con el fin de satisfacer las demandas sociales en materia delictiva, ha instrumentado el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes denominado ODISEA, integrado al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, con el fin de brindar una atención inmediata y eficiente en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas en la entidad.

Asimismo, encontramos que se establecieron diversas disposiciones en materia de organización de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial, mediante el Acuerdo General 01/2010, que dispone que respecto a la atención de víctimas u ofendidos, los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría tendrán la obligación de iniciar de inmediato la carpeta de investigación o averiguación previa y comunicarlo de inmediato al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para proceder a las gestiones necesarias para su localización.

En el mismo rubro, mediante Acuerdo número 07/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2012, se dispuso el protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, con el objeto de agilizar el inicio de las carpetas de investigación y noticias criminales, así como la atención al denunciante y familiares.

Es por ello, que a fin de continuar con la implementación de estrategias que coadyuven a la localización de personas desaparecidas o extraviadas, coincidimos con el autor de la iniciativa en la necesidad de las reformas para:

- Adicionar un último párrafo a la fracción II, apartado A del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el objeto de establecer como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.
- Modificar las fracciones X, XI y XII del artículo 51 del citado ordenamiento jurídico para derogar las atribuciones que tiene el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, en relación al Programa para la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, toda vez que estas atribuciones serán realizadas a través de la investigación ministerial por agentes del Ministerio Público.

En este sentido, resulta pertinente aprobar las adiciones y derogaciones propuestas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de fortalecer el marco normativo que dote a esta institución de mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, con el único propósito de brindar confianza a los familiares de la persona desaparecida o extraviada.

Asimismo, incorporamos la adecuación propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para precisar que el Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la

comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

De igual forma, una modificación sugerida por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para disponer que el Ministerio Público deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

A efecto de especificar que hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que operara la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el Instituto seguirá operando estas acciones, motivo por el cual se adiciona el Artículo Cuarto Transitorio siguiente:

“CUARTO.- Hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que opere las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México seguirá operando el Programa ODISEA.”

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un penúltimo y un último párrafos a la fracción II, apartado A del artículo 10, y se derogan las fracciones X, XI y XII del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

A. ...

I. ...

II. ...

...

...

a) a c) ...

...

...

...

...

...

El Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de

investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

Asimismo, deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

III. a XXII. ...

B a E. ...

Artículo 51.- ...

I. a IX. ...

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El titular del Ejecutivo Estatal, en un término no mayor a cinco días, realizará las adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que opere las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el

Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México seguirá operando el Programa ODISEA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Hugo Andrés
Hernández Vargas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir, a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito fundamental modificar diversos artículos del marco normativo correspondiente del Estado de México, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones a los habitantes de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Cabe destacar que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones y seguridad pública, entre otros.

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, agregando el artículo 126 del citado ordenamiento municipal que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, y agrega, en su caso, que podrán concesionarse a terceros.

En particular, la iniciativa centra la propuesta en el servicio público de panteones, señalando que la capacidad de respuesta sobre el mismo ha sido rebasada en algunos municipios del Estado y estima que debería ser directamente proporcional al número de habitantes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que al determinar las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios, con base en el número de habitantes y en los servicios públicos con los que deben contar, considera que en las localidades con una población superior a mil habitantes debe ser prestado este servicio y hace énfasis, también en el elevado costo que en muchos casos representa para las familias de la Entidad que viven con ingresos menores.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa, coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto en el propósito de buscar el perfeccionamiento del marco normativo vigente para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos municipales y, especialmente, el de panteones, que en la actualidad, por el crecimiento poblacional, la falta de infraestructura y la complejidad del Estado resulta deficiente su prestación en algunos municipios sobre todo los más poblados de las zonas urbanas.

Quienes conformamos la comisión legislativa reconocemos la trascendencia del municipio en nuestro país, que de acuerdo con el artículo 115 constitucional es una organización política, administrativa y territorial básica de los Estados de la República Mexicana.

Desde nuestro punto de vista el municipio es una instancia de Gobierno muy importante, por su cercanía a la población y a la realidad social. En consecuencia, su fortalecimiento, sobre todo, mediante la adecuación de la ley incide directamente en la atención y solución de problemáticas sociales y en el bienestar de la propia comunidad municipal.

Los servicios públicos municipales constituyen una de las funciones principales de los ayuntamientos y tienen como propósito satisfacer las necesidades colectivas, a partir de los principios de adecuación, esto es, en cantidad y calidad congruente con las demandas que se pretende atender; de permanencia, para garantizar su regularidad y continuidad; y de igualdad para evitar discriminar a alguien que debe gozar del servicio público, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley para ser usuario.

En consecuencia, tomando en cuenta el sistema de comisiones de los municipios, que permite la especialización y división de las distintas ramas de la administración municipal, y de los propios servicios, y toda vez que están a cargo de los miembros de los Ayuntamientos con la responsabilidad de dar seguimiento y control a las distintas áreas y servicios, advertimos pertinente incorporar al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la comisión permanente de panteones como una instancia que favorecerá la atención de esta materia y dará cauce a las inquietudes y demandas recogidas de la propia población en apoyo del gobierno municipal.

Estamos ciertos que esta comisión tendrá como actividad prioritaria el mejoramiento de la prestación de este servicio, al enfocarse a las tareas relacionadas con el mismo, con lo que mejoraran las condiciones en los municipios de la Entidad.

Asimismo, es correcto que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal al desahogar las consultas en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio considere la viabilidad de la prestación de los servicios señalados en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

También estimamos pertinente que los municipios al supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia verifiquen que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con proyecto de decreto motivo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Previa aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto correspondiente, por el que se reforma el artículo 69 fracción I en su inciso i), y se adiciona al artículo 69 fracción I el inciso j) recorriéndose y adecuándose en su orden los subsecuentes incisos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reforma la fracción IV del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 69 fracción I en su inciso i) y se adiciona al artículo 69 fracción I el inciso j) recorriéndose y adecuándose en su orden los subsecuentes incisos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). a h). ...

i). De parques y jardines;

j). De panteones;

k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;

l). De turismo;

m). De preservación y restauración del medio ambiente;

n). De empleo;

ñ). De salud pública;

o). De población;

p). De Participación Ciudadana;

q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;

r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

s). De apoyo y atención al migrante;

t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;

u). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.10.- ...

I. a III. ...

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por los Diputados Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental fortalecer y normar la figura institucional del Cronista Municipal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Compartimos con los autores de la iniciativa, la valoración que hacen de la crónica que, en efecto nos habla de la grandeza de un pueblo como el nuestro, historia viva, fuente imperecedera que aceptamos como elemento cultural que nos da identidad y nos descubre frente al mundo.

Afirmamos también que la crónica, ayer como hoy, es trascendente y es un valor irrenunciable para conocernos y para entender cuál debe ser la misión frente a retos que atentan contra el patrimonio cultural e histórico de nuestros pueblos.

Coincidimos en que a los cronistas municipales les debemos, desde hace mucho tiempo, el esfuerzo y la vocación que han tenido durante muchas décadas para ofrecernos la memoria colectiva de las patrias chicas, de nuestros municipios. Son antes que otra cosa una voz, la voz cultural e histórica de los pueblos del Estado de México, a ellos se da la promoción y difusión de la identidad municipal. En ellos reside la esencia en el rescate y preservación del patrimonio cultural intangible, a ellos les debemos el conocimiento de nuestros usos y costumbres, tradiciones y todo conocimiento o expresión simbólica de la representación cultural del mundo prehispánico y mestizo.

En efecto es importante la figura del cronista municipal, a quien le corresponde rescatar, proteger y dar a conocer la memoria histórica del municipio, espacio en el que se desarrolla la vida cotidiana y la más cercana y directa convivencia de la población.

La labor de los cronistas contribuye a vigorizar el sentido de pertenencia, a generar arraigo y a valorar los caseríos, las rancharías, los pueblos, las villas y las ciudades del Estado de México.

Por ello, advertimos necesario ampliar su regulación jurídica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dar seguridad a su existencia y a las trascendentes actividades que realiza en favor de la identidad, sobre todo municipal.

Creemos que con la reforma propuesta se reconoce plenamente la figura del cronista municipal y con ello, se contribuye a la preservación del patrimonio cultural de los municipios, del Estado de México y de la Nación Mexicana.

En este sentido, es adecuada, como se propone, regular en la Ley, el procedimiento para designar Cronista Municipal y adicionar un capítulo específico para normar su actividad.

Resulta correcto que en cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expida, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal y que el ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, designe a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

En nuestra opinión resultan adecuadas las funciones, que se asigna al Cronista Municipal y su regulación expresa en la ley, destacando entre otras:

- Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio.
- Promover, investigar y divulgar periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio.
- Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población.
- Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio.
- Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

Por otra parte, advertimos correcto que el ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convoque a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

De igual forma, es pertinente la creación del Consejo de la Crónica que estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el Presidente

Municipal, cuyos cargos serán honoríficos, así como, que, de conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

Finalmente, estimamos oportuno incorporar un artículo tercero transitorio para que los ayuntamientos electos para el período 2012-2015 emitan la convocatoria para designar Cronista, a más tardar el 1 de marzo de 2014 y expidan el Reglamento de la Crónica Municipal, dentro de los siguientes sesenta días.

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, advirtiendo que se cumplen los requisitos de fondo y forma señalados en la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 en su fracción XXXVIII, y se adiciona un Capítulo Décimo Primero, denominado "Del Cronista Municipal", al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, integrado por los artículos 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, 147 U y 147 V, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal.

XXXIX. a XLVI. ...

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO PRIMERO AL DÉCIMO ...

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

Artículo 147 P.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 147 R.- El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

Artículo 147 T.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 147 U.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Artículo 147 V. De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los ayuntamientos electos para el periodo 2012-2015 emitirán la convocatoria a que se refiere este decreto, a más tardar el día 1 de marzo de 2014 y expedirán el Reglamento de la Crónica Municipal, dentro de los siguientes sesenta días.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Irad
Mercado Ávila.

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente en ejercicio de sus atribuciones, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que pretende establecer que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la

autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que en la actualidad el cuidado del medio ambiente es fundamental para nuestra calidad de vida actual y futura, por lo que, como legisladores, tenemos que establecer acciones necesarias coordinadas y diseñar políticas públicas que den solución a los problemas ambientales que aquejan al entorno natural, pues hoy en día, el desequilibrio ambiental, generado por la producción incontrolable de sustancias tóxicas y residuos sólidos de alta permanencia, es el resultado de una sociedad consumista.

En este contexto, a nivel internacional, en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado Mexicano, se establece que el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional y en particular que se preste atención a diversos factores, como es la utilización y explotación de los recursos naturales existentes.

Apreciamos que en el caso de nuestro país, la Carta Magna, establece en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. A fin de dar cumplimiento con esta disposición, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, entre otros.

De igual forma, el artículo 18 de nuestra Constitución Local, dispone que las autoridades deberán ejecutar programas para conservar proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro, asimismo, se establecen medidas enfocadas a la prevención y al combate de la contaminación ambiental, con el fin de proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los habitantes mexiquenses.

Para el cumplimiento de esta encomienda, se han establecido diversos instrumentos jurídicos de protección en los ámbitos civil, administrativo y penal, reservando para este último el tratamiento de aquellas conductas que afectan de manera severa, así como proteger el derecho que tiene el ser humano a gozar de un ambiente sano.

En este sentido, con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se fundamenta la evaluación del impacto ambiental de obras, actividades y aprovechamientos que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado, además se define el impacto ambiental como la modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México instauro un catálogo de delitos contra el ambiente, cuyo objetivo es sancionar penalmente una serie de conductas que dañen seriamente ese bien jurídico tutelado.

No obstante, apreciamos que en los últimos años, en nuestra entidad, se ha detectado un incremento significativo de agentes contaminantes en lugares en los que se presta el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, así como en los que se comercializan, guardan, almacenan o depositan vehículos de desecho o autopartes usadas, pues dichos depósitos, en su mayoría, alojan los vehículos de desecho directamente sobre la tierra, y que los automotores destinados a chatarra se acumulan unos sobre otros, ocasionando una fuente de contaminación altamente riesgosa para la salud y que coadyuva al deterioro progresivo de la calidad del suelo.

En este sentido, consideramos que debido al acelerado incremento de diferentes contaminantes propiciados por las actividades en dichos depósitos, resulta necesario que

nuestra legislación vigente en la materia, sea armonizada a fin de disminuirlos y procurar un medio ambiente sano.

Es por ello, que los diputados integrantes de la Comisiones Legislativas, coincidimos con el autor de la iniciativa, resultando adecuado:

- Reformar y adicionar el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer el procedimiento de evaluación ambiental como obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos, y a quienes realicen comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas.
- Reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México, para penalizar a quién sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o a quien guarde, comercie, deposite, almacene vehículos de desecho o autopartes usadas, con excepción de los estacionamientos públicos y establecer que las conductas descritas se persigan de oficio.

Advertimos la importancia que reviste para la población mexiquense, contar, en principio, con un marco normativo que propicie la conservación y mejoramiento del medio ambiente y al mismo tiempo le dé certeza y seguridad jurídica respecto a los actos que derivan del mal manejo de residuos originados por el almacén de vehículos de desecho o autopartes usadas.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se

reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la actual XVIII para ser XX al artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.67. ...

I. a XVI. ...

XVII. Estaciones de servicio o gasolineras y estaciones de servicio de gas carburante, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas y actividades donde manejen y almacenen sustancias riesgosas, cuando no sean competencia del Gobierno Federal;

XVIII. La prestación del servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos; con excepción de los estacionamientos públicos;

XIX. Comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas;

XX. Las demás que se establezcan en el reglamento de este Libro que puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que, por razón de la obra o actividad de que se trate no sean de jurisdicción federal.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a VI. ...

VII. Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

VIII. Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes;

IX. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos;

X. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, guarde, comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas.

...

Artículo 234.-...

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales, siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las personas físicas o jurídico colectivas que ya cuenten con concesión o autorización respectiva para prestar el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental que corresponda a su actividad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Israel Reyes
Ledesma Magaña.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9, fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone establecer que, en el caso de responsabilidad penal de un servidor público, el procedimiento se inicie por denuncia del Titular de la Unidad

de Asuntos Jurídicos, o por el Auditor Superior, mediante acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracciones I, III y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que la fracción XXXV del citado artículo 61 constitucional faculta a la Legislatura para que a través del Órgano Superior de Fiscalización finque las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas unidas advertimos que la propuesta legislativa, busca mejorar el mecanismo de inicio del procedimiento tratándose de responsabilidad penal.

Estimamos, que la dinámica social actual exige una constante actualización y transformación de nuestras instituciones; razón por la cual se debe fortalecer la iniciativa de decreto aprobada mediante Decreto número 39 de la “LVIII” Legislatura por el que se reformó el inciso a) y se adicionó un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Advertimos que, consecuentemente de la reforma mencionada, resulta necesario reformar los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, realizando la adecuación pertinente en su numeral 14, con el fin de armonizar la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior, respecto del procedimiento penal en cuanto a la presentación de denuncias o querellas, procurando su agilización y simplificación.

En este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa que propone establecer los requisitos de procedibilidad, así como la legitimación de los servidores públicos que pueden denunciar, disponiendo en el inciso a) los elementos normativos siguientes:

- La petición del Auditor Superior ante la Junta de Coordinación Política, para denunciar la existencia de un probable delito que ha sido de su conocimiento, derivado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior.
- El acuerdo o la resolución válidamente emitida por la Junta de Coordinación Política, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, determinando procedente la formulación de la acusación.
- El servidor público legitimado para presentar la denuncia, designado expresamente en el acuerdo o resolución referida con antelación.

Del mismo modo, en congruencia, propone reformar el inciso b) del citado artículo, a efecto de que la denuncia contra servidores públicos en funciones o que hayan dejado de fungir como tales y que no sean de elección popular, pueda ser presentada por el Auditor Superior o por acuerdo de éste, para la mejor organización del trabajo y atención del asunto, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de procurar celeridad en la presentación de la denuncia y pronta investigación de los probables hechos delictivos.

Consideramos, que con el objeto de armonizar la atribución de denunciar se debe suprimir del texto del actual artículo 14, la fracción VI, para el efecto de que dicha competencia pueda ser delegable, dejando intocadas las de excepción en las fracciones VII, X, XIV, XVI, y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Entidad, así como la adecuación del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que indica las facultades del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los artículos 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Con el propósito de mejorar el contenido del proyecto de decreto, incorporamos modificaciones del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos presente las denuncias o querellas penales en los casos que procedan conforme a la presente Ley, sustentadas en su caso, en un expediente técnico elaborado por el Órgano, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.

Asimismo, el Auditor Superior y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos están obligados a guardar el sigilo de las investigaciones. El Auditor Superior informará a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14 y 73 en sus incisos a) y b) y en su último párrafo y, se adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26, recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XVII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Artículo 26.- ...

I. a II. ...

III. Presentar las denuncias o querellas penales en los casos que procedan conforme a la presente Ley, sustentadas en su caso, en un expediente técnico elaborado por el Órgano, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.

Cuando de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de los informes mensuales, trimestrales y de la evaluación de los programas, se detecten hechos presuntamente constitutivos de delito, dará cuenta de los mismos al Auditor Superior a efecto de que realice lo conducente.

En el caso de servidores públicos de elección popular, se actuará conforme al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. a VIII. ...

Artículo 73.- ...

a) El Auditor Superior o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política; a solicitud del primero, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

b) El Auditor Superior o por acuerdo de éste el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales.

El Auditor Superior y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos estarán obligados a guardar el sigilo de las investigaciones. El Auditor Superior deberá informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5 y 9 en su fracción VII. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI al artículo 6. Se deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en las fracciones VII, XIV, XVI y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a XIV. ...

XV. Presentar denuncias y querellas penales en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;

XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- ...

I. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar y presentar denuncias y querellas penales, por acuerdo del Auditor Superior, en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;

VIII. a XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Marco Antonio
Rodríguez Hurtado.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, para efecto de su estudio, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua.

La Comisión referida habiendo estudiado la propuesta, presenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LVIII" Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Explica que el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, presta el servicio público de agua potable en forma directa y para hacer eficiente dicho servicio, cuenta con pozos de agua potable, sin embargo, el pozo número 1 presenta un colapso en la columna del ademe, lo que ha ocasionado una disminución en su flujo suministro, lo cual ha originado un grave problema al H. Ayuntamiento, así como a usuarios de los distintos Barrios a los que suministra de agua dicho pozo.

Refiere que por consecuencia, el Presidente Municipal de Ocoyoacac, México, solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal,

un estudio con relación al pozo de agua potable número 1 y el resultado señaló que no era posible extraerle más caudal, por lo que era necesaria su reposición y se requería la donación de un predio cercano a dicho pozo, igualmente que la obra se incluirá en el programa a cargo de dicho Sistema.

Precisa que el H. H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, acordó en sesión de cabildo con fecha 18 de enero de 2013, la donación de un lote, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reposición del pozo de agua potable número 1, autorizando al Presidente Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

Afirma que el destino que se le dará al inmueble donde se encuentra el pozo de agua potable número 1, será el de seguir prestando el servicio a la comunidad mediante un rebombeo.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado la documentación con que se acompaña, los integrantes de la Comisión Legislativa advierten que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° consagra como derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Asimismo, precisa que el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que en nuestra Constitución Local, se ha establecido el derecho al agua como un derecho humano fundamental, instituyendo que en la entidad también toda persona tiene

derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, dispone que los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que los Municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En este sentido, la comisión legislativa encuentra que la iniciativa conlleva la autorización al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente.

Entendemos que el municipio de Ocoyoacac, México, es propietario del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, la cual se acredita con la escritura pública número 9,102, pasada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México, con residencia en el Municipio Toluca, México, de 21 de diciembre de 2011, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al sur: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al oriente: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al poniente: 10.00 metros, carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

Es oportuno mencionar que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico, en ese sentido, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del municipio de Ocoyoacac, México.

En consecuencia, los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que se trata de una acción positiva que impulsa la adecuada prestación del servicio público de agua potable, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, con base en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México, del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad México, para la reposición del pozo de agua potable número 1.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL SUR: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión, y

AL PONIENTE: 10.00 metros, con carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 25 de junio de 2013, en sesión de pleno, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México.

Una vez que fue agotado el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura, por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo primordial, establecer la sanción correspondiente a todas aquellas personas que impartan educación de tipo básica, media superior o superior en cualquiera de sus modalidades y vertientes, sin autorización o reconocimiento de validez oficial.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que la iniciativa en estudio, se centra en los siguientes aspectos:

- La adición del Capítulo XX denominado “Impartición Ilícita de Educación” al Libro Segundo, Título Primero de los Delitos contra el Estado, Subtítulo Segundo intitulado Delitos contra la Administración Pública del Código Penal del Estado de México, con el fin de establecer que las personas que impartan educación de tipo básica, media superior o superior en cualquiera de sus modalidades y vertientes, sin autorización o reconocimiento de validez oficial, se les imponga una pena, agrupando esta conducta a la de usurpación de funciones públicas o profesiones, por la naturaleza del latrocinio.
- Adición de una fracción IV al artículo 176 del Código Penal del Estado de México, a fin de equiparar el delito al de usurpación de funciones públicas o profesiones.
- Reforma al segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de señalar que la autorización y el reconocimiento por parte de la Autoridad Educativa Estatal, para la impartición de educación básica por particulares, serán específicos e intransferibles para cada plan de estudios, a nivel de educación básica.

Entendemos que las adecuaciones legislativas que se proponen, obedecen a la necesidad de armonizar y sistematizar nuestros ordenamientos jurídicos, en principio, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señala también que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Asimismo, la Ley General de Educación, en su artículo 3º, estipula que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Apreciamos que, efectivamente, en nuestra legislación estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios impartirán educación primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses. Asimismo, señala que los particulares para impartir educación con apego a los fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público, sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

En ese sentido, es preciso que la educación sea un servicio a cargo del Estado, misma que puede ser impartida por los particulares en sus diferentes modalidades y vertientes, previa autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.

No obstante, advertimos que se han detectado la existencia de supuestas instituciones o centros que no cumplen con los requisitos de ley y que incluso expiden documentos de distintos tipos y modalidades relacionados con esa actividad realizada sin autorización, lo que implica un daño grave a los educandos en virtud de que al egresar de dichas instituciones o centros se encuentran con la limitante en la expedición y entrega del documento oficial que acredite los estudios cursados.

En este contexto, los legisladores dictaminadores coincidimos en realizar diversas reformas al Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar a los infractores en materia de educación , imponiéndoles una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a cinco mil días, agravando la sanción al reincidente, así como cuando en la comisión del delito concurren fines de lucro, a todos aquellos que presten servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y no nos hayan obtenido; además de sancionar a todos aquellos servidores públicos que participen en este acto.

Asimismo, resulta pertinente precisar que los servidores del sistema educativo estatal contribuyan a que los mexiquenses tengan una educación de calidad con equidad, cobertura y servicios educativos eficientes, para lograr la transición educativa que requiere la sociedad.

Por las razones expuestas, encontramos acreditados los requisitos de fondo y forma, así mismo, estimamos jurídicamente viable la propuesta legislativa, que coadyuvará al mejoramiento de la educación impartida por particulares, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ROBERTO ESPIRIDIÓN
SÁNCHEZ POMPA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo XX denominado "Impartición Ilícita de Educación" al Libro Segundo, Título Primero de los Delitos contra el Estado, Subtítulo Segundo intitulado Delitos contra la Administración Pública, el artículo 148 Ter y al artículo 176 una fracción IV al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XX
IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN**

Artículo 148 Ter.- Al que preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a mil quinientos días. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes. La situación de trámite de la incorporación no libera de la responsabilidad.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido y se le impondrá, además, la destitución y su inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 176.- ...

I. a III. ...

...

...

...

IV. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación de servicios educativos por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación, empresa o grupo, con la promesa de entregar un certificado, título o grado académico o de que se obtendrá o se encuentra en trámite la incorporación correspondiente. Lo anterior, sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, expedido por autoridad educativa competente. Al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días de multa. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que correspondan por el delito cometido y se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116.- ...

La autorización y el reconocimiento serán específicos e intransferibles para cada plan de estudios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito reformar el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, para establecer que la Legislatura designará a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Es oportuno destacar que, por la naturaleza de la iniciativa y a efecto de favorecer su oportuna resolución, fue incorporada a la agenda del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la "LVIII" Legislatura del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 61 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para expedir leyes en materia electoral garantizando la existencia de autoridades que se encarguen de las elecciones, gozando de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.

En el caso del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elecciones de Gobernador, Diputado a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de México es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y se integra por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Cabe destacar que por cada Consejero Electoral Propietario, se elige un Suplente.

De acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, la designación se hará a más tardar el treinta de agosto del año que corresponda, con el propósito de que los Consejeros Electorales entren en funciones el primero de enero del año siguiente al de su designación.

En este contexto, estimamos oportuno mencionar, al igual que lo hace la iniciativa, que mediante Decreto 275 la "LVI" Legislatura del Estado de México determinó que el Consejero Presidente y la totalidad de los Consejeros Electorales ejercerían su cargo del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

Apreciamos que la iniciativa de decreto propone modificar la fecha en que la Legislatura designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que integran el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, para que se lleve a cabo a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda y no a más tardar el treinta de agosto, como actualmente se contempla.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que en el Estado de México existe un constante perfeccionamiento de nuestra normas jurídicas para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexiquenses y que el proceso de selección y elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, constituye una de las funciones principales para la Legislatura, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Queremos señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a las Legislaturas Locales establecer procedimientos y términos para la elección y designación de los integrantes de los Institutos Electorales, siempre y cuando se garantice que gocen de autonomía e independencia y que en el ejercicio de su función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo tanto, los dictaminadores estimamos que, de acuerdo con la Ley fundamental de los mexicanos existe un campo de libertad de configuración legislativa de que gozan los Estados para expedir y adecuar su normatividad electoral, dentro del que se ubica el término para la designación de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Estado de México, motivo de la iniciativa.

En consecuencia, expresamos nuestra mayor coincidencia con las valoraciones hechas por el autor de la iniciativa en cuanto a la conveniencia de acercar la designación de los Consejeros Propietarios y Suplentes con su inicio de funciones, pues además de no justificarse el lapso tan amplio que media entre ambos actos, pudiera afectarse el funcionamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al transcurrir cuatro meses, aproximadamente, para que quienes resulten designados desempeñen las atribuciones inherentes a su cargo.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales creemos obligado favorecer el establecimiento de disposiciones normativas que permitan el mejor

cumplimiento de las tareas del Instituto Electoral del Estado de México y de sus órganos, pues se trata de sobresalientes funciones relacionadas con la vida democrática de los mexiquenses.

La reforma que se propone, en nuestra opinión, responde a una realidad que debe ser atendida con oportunidad para seguir avanzando en el perfeccionamiento y fortalecimiento del marco jurídico democrático del Estado de México y permitir, con ello, que los órganos electorales cumplan plenamente con su elevada encomienda en favor de los mexiquenses.

Por estas razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

La Legislatura designará a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda a los consejeros propietarios y suplentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Juan Demetrio
Sánchez Granados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y estimando agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se deriva la propuesta para reformar el artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, expedido por la “LVIII” Legislatura, para reformar diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La reforma del mencionado artículo transitorio amplía el plazo de 60 a 120 días para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adecue los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomento sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la “COPRISEM” con independencia

del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 120 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, entre tanto se seguirán aplicando los vigentes, de común acuerdo con el Instituto.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir decretos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que ante la necesidad de lograr la eficiencia del ejercicio del control sanitario en la Entidad, se contempló contar con un órgano desconcentrado y especializado de la Secretaría de Salud, para ejercer el control y fomento sanitario en el estado en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables que corresponden al Ejecutivo Estatal.

En su momento, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 95 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo del 2013, creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa para funcionar como órgano especializado y ejercer de manera exclusiva las atribuciones de control y fomento sanitarios en el Estado de México.

A través de los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto de referencia, se estableció un término no mayor a 60 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, la obligación del Titular del Ejecutivo para adecuar el Reglamento de Salud del Estado de México, así como los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio, el Ejecutivo del Estado, el 10 de junio del año en curso, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto

para modificar el Reglamento de Salud del Estado de México y adecuar la competencia del órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud "COPRISEM".

En consecuencia, el término de 60 días que contempla el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95 invocado, otorgado para realizar la elaboración de los convenios modificatorios y acuerdos a suscribirse entre la Federación y el Estado para descentralizar el ejercicio de funciones de control y regulación sanitaria en la Entidad no resultan suficientes, por lo que la iniciativa propone se amplíe el término a 120 días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomento sanitarios.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos necesaria la reforma del Artículo Quinto Transitorio para favorecer los propósitos del propio Decreto 95 y permitir con ello, la debida elaboración y suscripción de los convenios modificatorios de los acuerdos en los que han participado algunas Secretarías del Ejecutivo Federal, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, que buscan justificadamente, proteger los derechos sindicales y laborales generados por los verificadores de regulación sanitaria que cuentan con plaza federal, los cuales se encuentran adscritos al Instituto de Salud del Estado de México, para que cuando se genere su adscripción al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México "COPRISEM" no existan complicaciones.

Por lo expuesto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reforman diversos artículos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

PRIMERO al CUARTO.- ...

QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 120 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, entre tanto se seguirán aplicando los vigentes, de común acuerdo con el Instituto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**